

CONSTANCIA: Se informa que en memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda se solicitaron medidas previas en contra del demandado, señor WILLIAM GONZALEZ GIRALDO, las cuales fueron decretadas al momento de proferirse el mandamiento de pago. Se advierte que **NO** existe embargo de remanentes. Manizales, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	Número 0769	
DEMANDANTE	LUZ MERY RIOS	
DEMANDADOS	DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA WILLIAM GONZALEZ GIRALDO	
PROCESO	EJECUTIVO	
RADICADO	170014003007-2022-00322-00	

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de las medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora Luz Mery Ríos contra los señores DIANA ALEJANDRA QUINTERO ZULETA y WILLIAM GONZALEZ GIRALDO, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase automóvil, marca volkswagen, carrocería hatch back,

color plata sirius metálico, modelo 2017, motor CFZP91986, cinco pasajeros, servicio particular, de placas UEV 914, de propiedad del demandado, señor WILLIAM GONZALEZ GIRALDO. Líbrese el respectivo oficio al señor Director de Tránsito y Transporte en esta ciudad y a la Inspección Quinta de Tránsito para que devuelva en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 018 del 27 de abril del presente año.

Tercero: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

JABO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>101</u> Del <u>24 DE JUNIO DE 2022</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea7b2f6c7bcae6b3c4ee8931aa9dae28f6e7aa9852a5e714ed9254d9eaef28d**

Documento generado en 23/06/2022 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>